La Consolidada
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 07.1503.009157/0006

Asegurado: CONSORCIO UNIÓN

Condiciones Especiales

Las Compañías de Seguros, que igualmente suscriben la presente póliza de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares impresas y expresadas en la misma, todas ellas convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fé, coasegura en proporción y hasta la suma indicada más abajo.

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponden a las Compañías, lo asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según el detalle indicado y sin solidaridad entre si.

No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a las Compañías enumeradas y fueran dirigidas a la Consolidada S.A. (Compañía Piloto), indicada en primer término, surtiran sus efectos legales correspondientes también a favor o en contra de la(s) otra(s) Compañías Coaseguradoras.

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Compañía	Póliza Nro.	Part.	Mon.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
LA CONSOLIDADA S.A	.007.1503.009157/006	60%	Gs.	55.683.751.830	93.767.727	11.439.663	105.207.390
ROYAL SEGUROS S.A	059.1503-787-4	40%	Gs.	37.122.501.220	62.511.818	7.626.442	70.138.260
	Totales:	**100%**		**92.806.253.050**	**156.279.545**	**19.066.105**	**175.345.650**

-oOo-

Asunción, 1 de agosto de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN
Jefe de Area

ROYAL SEGUROS S.A. CIA. DE SEGUROS

Lic. IVONNE GILL
Gerente Comercial

La Consolidada de Seguros

50300915701288

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo e Código Nº 7-0013 por Resolución SS.RP Nº 221/98 de fecha 17 de julio de 1998.-

SEGURO DE CAUCIÓN

EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS

PÓLIZA Nº: 1503009157 - END.: 005/006

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80004239-5 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Con domicilio en **OLIVA 411 ESQ. ALBERDI, EDIFICIO CENTRAL 3ER. PISO**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 92.806.253.050

(GUARANIES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA)

Que resulte obligado a efectuarle:

80110588-9 - CONSORCIO UNIÓN

Con domicilio en **CURUPAYTY Nº 312 C/ 25 DE MAYO – ASUNCIÓN. - ASUNCION**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Especificas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

Llamado MOPC N° 156/2019 - "Licitación Pública Nacional para la Contratación de Empresas Constructoras para la Construcción de un Puente sobre el Río Paraguay entre Asunción (Capital) y Chaco´i (Departamento de Presidente Hayes), Ad Referendum a la Ampliación Presupuestaria", ID N° 369.587, Contrato S.G. Ministro N° 20/2020.-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Articulo 1556 Codigo Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 00:01 Hs del día **1/8/2024** hasta las 24:00 Hs. del día **31/5/2025**

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	156.279.545.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	15.627.955.-
Premio:	Gs.	171.907.500.-
I.P.F.:	Gs.	3.125.591.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	312.559.-
Costo del Finan:	Gs.	3.438.150.-
COSTO FINAL:	Gs.	175.345.650.-

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 175.345.650

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	16/8/2024	52.625.650
02	16/9/2024	30.680.000
03	16/10/2024	30.680.000
04	16/11/2024	30.680.000
05	16/12/2024	30.680.000

VIGENCIA: **303 Dias**

Desde: **1/8/2024** Hasta: **31/5/2025**

Asunción, 1 de agosto de 2024

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MARIO COLMAN

Jefe de Area

ROYAL SEGUROS S.A. CIA. DE SEGUROS

Lic. IVONNE GILL
Gerente Comercial

SEGURO DE CAUCIÓN

EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares..

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Claúsula 3) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por la establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrá ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto, aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.